

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (302) DE 2016

28 OCT. 2016

"Por la cual se asigna una función al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, Ley 41 de 1993, Ley 489 de 1998, el Decreto 2364 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades algunas de sus funciones e igualmente, dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 211 antes mencionado, prevé que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de nivel directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que durante la vigencia de la Ley 135 de 1961, le correspondía al extinto INCORA, liquidar las inversiones en obras de adecuación de tierras sujetas a recuperación, mediante el procedimiento establecido para el efecto, a través de la expedición de una resolución que debía ser comunicada al respectivo Registrador de Instrumentos Públicos para su inscripción en el libro correspondiente.

ALO

"Por la cual se asigna una función al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

Que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, califican la inscripción de las resoluciones de liquidación de inversiones de adecuación de tierras sujetas a recuperación, como: "AFECTACIÓN DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACIÓN. MEDIDA CAUTELAR".

Que el artículo 3 de la Ley 41 de 1993 "Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones", señala que la adecuación de tierras es un servicio público, que comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario.

Que el artículo 24 de la ley en mención determina: "DERECHO AL REINTEGRO DE LAS INVERSIONES. Todo organismo ejecutor de un distrito de adecuación de tierras o de su rehabilitación, ampliación, o complementación, tiene derecho a que se le reintegre total o parcialmente las inversiones realizadas en la ejecución de tales obras, de conformidad a lo establecido en las respectivas Actas de Compromiso con la asociación de usuarios. Con tal fin, podrá adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales a que hubiese lugar. Cada inmueble dentro del área de un distrito deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos, cuyos componentes básicos se desagregan teniendo en cuenta su origen en obras de riego, drenaje, o protección contra inundaciones".

Que los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley 41 de 1993 en su orden, definen la liquidación de inversiones, los factores de liquidación, el procedimiento para la liquidación y la publicidad de la liquidación de inversiones en obras de adecuación de tierras.

Que el artículo 30 de la Ley 41 de 1993, establece que el organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras, una vez se cubra el valor total de la liquidación de las inversiones de adecuación de tierras, comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se proceda a la cancelación de la medida cautelar respectiva.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 2365 del 2015, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, estableciendo en el artículo 3 que el Instituto no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones, convenios y celebrar contratos necesarios para su liquidación.

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el numeral 21 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, establece como función del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, entre otras, *distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas*".

AR

"Por la cual se asigna una función al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2364 de 2015, señala que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que de conformidad con las funciones asignadas por el artículo 18 del Decreto Ley 2364 de 2015 a la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural, resulta plenamente compatible y procedente, asignar la función de expedir los actos administrativos de cancelación y levantamiento de medidas cautelares impuestas a los predios rurales por valorización o recuperación de inversiones generadas por obras de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar a la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural, la función de expedir los actos administrativos de cancelación y levantamiento de medidas cautelares impuestas a los predios rurales por valorización o recuperación de inversiones generadas por obras de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993.

ARTÍCULO 2.- La función asignada mediante el presente acto administrativo comprende todas las actividades y trámites inherentes para el cumplimiento de la misma, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 3.- La Vicepresidencia de Integración Productiva, deberá ejercer la función asignada mediante la presente resolución, en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **28 OCT. 2016**


CARLOS EDUARDO GECHÉM SARMIENTO
PRESIDENTE

Proyectó: Dora Luz Correa - Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva.
Revisó: Edison J Bravo / Lorena Córdoba Calcedo - Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva.
Aprobó: Marcela Morales Calderón - Jefe Oficina Asesora Jurídica ADR